



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-745-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-19045261- -APN-DR#CNDC - CONC. 1792

VISTO el Expediente N° EX-2021-19045261- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 4 de marzo de 2021, consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre la firma SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A., por parte de los señores Don Leonardo Luis LEQUIO (M.I. N° 27.290.636) y Don Federico LEQUIO (M.I. N° 29.125.895).

Que la transacción mencionada se implementó mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A., a las firmas CRESUD S.A.C.I.F.Y.A., y HELMIR S.A.

Que los señores Don Leonardo Luis LEQUIO y Don Federico LEQUIO, quienes adquieren el control exclusivo sobre la firma SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A., son a su vez los controlantes de las firmas FRIGORÍFICO ALBERDI S.A., CARNES DEL INTERIOR S.A., AL FUEGO S.R.L y ESTANCIA DEL MOJÓN S.R.L. que, al igual que la empresa objeto, se encuentran activas en distintos eslabones de la actividad ganadera.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 24 de febrero de 2021.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$5.529.000.000) lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la ley antes mencionada, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 16 julio de 2021, correspondiente a la “CONC 1792”, en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre la firma SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A. por parte de los señores Don Leonardo Luis LEQUIO y Don Federico LEQUIO, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre la firma SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A., por parte de los señores Don Leonardo Luis LEQUIO (M.I N° 27.290.636) y Don Federico LEQUIO (M.I N° 29.125.895),

todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 16 de julio de 2021, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1792”, identificado como IF-2021-64003539-APN-CNDC#MDP parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.07.26 18:52:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaría
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-64003539-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Julio de 2021

Referencia: Conc 1792 - Dictamen - Art. 14, inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-19045261- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: **“LEONARDO LUIS LEQUIO, FEDERICO LEQUIO, CRESUD SACIFYA Y HELMIR S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1792)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 4 de marzo de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A. (en adelante, “CARNES PAMPEANAS”) por parte de los Sres. Leonardo Luis LEQUIO y Federico LEQUIO.
2. La operación notificada se implementó mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de CARNES PAMPEANAS a las firmas CRESUD SACIFYA y HELMIR S.A.
3. CARNES PAMPEANAS es una firma cuya sede principal se encuentra en la provincia de La Pampa y que tiene entre sus actividades principales el procesamiento de carne bovina, la venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
4. Por su parte, los hermanos Leonardo Luis LEQUIO y Federico LEQUIO, quienes adquieren el control exclusivo sobre CARNES PAMPEANAS, son a su vez los controlantes de FRIGORÍFICO ALBERDI S.A., CARNES DEL INTERIOR S.A., AL FUEGO S.R.L y ESTANCIA DEL MOJÓN S.R.L. Todas estas compañías, al igual que la empresa objeto, se encuentran activas en distintos eslabones de la actividad ganadera.
5. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 24 de febrero de 2021. La operación se notificó en tiempo y forma¹.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

II.1. Naturaleza de la operación.

6. Tal como fuera antes mencionado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de Leonardo Luis LEQUIO y Federico LEQUIO del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa CARNES PAMPEANAS.

7. En la Tabla N.º 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla N.º 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina.

Empresa	Actividad Económica
Grupo Comprador	
FRIGORÍFICO ALBERDI S.A.	Empresa dedicada al faenamiento y desposte de ganado bovino para su posterior envasado al vacío.
CARNES DEL INTERIOR S.A.	Su actividad consiste en la producción y faenamiento de cortes porcinos y en menor medida vacunos.
ESTANCIA DEL MOJÓN S.R.L.	Tiene como actividad el engorde de ganado en corrales (<i>feed-lot</i>).
AL FUEGO S.R.L.	Empresa dedicada a la explotación de negocio de franquicias vinculadas al sector restaurantes, carnicerías y parrillas.
Grupo Objeto	
SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A.	Su actividad consiste en el faenamiento, desposte y procesamiento de ganado bovino.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

8. Tal como surge de la tabla precedente, y en función de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, podemos identificar un solapamiento en las actividades faenamiento y desposte de ganado bovino.

II.2. Efectos de la operación.

9. Tal como fuera identificado, la presente operación genera una relación horizontal en la producción de carne bovina realizada por el grupo comprador y la empresa CARNES PAMPEANAS.

10. Cabe destacar que esta CNDC, en oportunidad de definir el mercado relevante y debido a la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de ganado, concluyó que el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado, por lo que el mercado relevante en la operación de marras queda definido como la producción de carne bovina con alcance nacional².

11. A continuación, presentamos las participaciones de las empresas involucradas en la producción de carne bovina para el periodo 2018 – 2020.

Tabla N.º 2: Producción de carne bovina en toneladas. Periodo 2018-2020.

	2018		2019		2020	
	Volumen (tn)	Participación	Volumen (tn)	Participación	Volumen (tn)	Participación
Total Argentina	3.066.000	100,00%	3.136.000	100,00%	3.168.000	100,00%
Grupo Comprador	21.734	0,71%	23.275	0,74%	25.263	0,80%
Objeto	27.376	0,89%	30.799	0,98%	25.367	0,80%
En conjunto	49.110	1,60%	54.074	1,72%	50.630	1,60%
Variación HHI	1,3		1,5		1,3	

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

12. Tal como surge de la tabla precedente, la participación agregada de las empresas involucradas no superó el 2% para el trienio 2018/2020, con una ínfima variación del índice HHI, por lo que el efecto horizontal bajo análisis resulta marginal³
4.

13. Por consiguiente, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

II.3. Cláusulas de restricciones accesorias.

14. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia⁵.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS cinco mil quinientos veintinueve millones (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁶.

IV. PROCEDIMIENTO.

18. El día 4 de marzo de 2021, las firmas CRESUD SACIFYA, HELMIR S.A. y los Sres. Leonardo Luis LEQUIO y Federico LEQUIO notificaron en forma conjunta la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

19. El día 19 de marzo de 2021 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones y haciéndole saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 23 de marzo de 2021.

20. Con fecha 19 de marzo de 2021, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que se expidan con relación a la operación en análisis.

21. Con fecha 22 marzo de 2021, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dio respuesta a la intervención solicitada, sin oponer objeciones a la realización de la operación notificada.

22. Cabe resaltar que la SUBSECRETARIA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se les solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado artículo 17 de la Ley N.º 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular. Con fecha 26 de mayo 2021, las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

23. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 26 de mayo de 2021.

V. CONCLUSIONES.

24. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A. por parte de los Sres. LEONARDO LUIS LEQUIO y FEDERICO LEQUIO, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

¹ Ver presentación de fecha 29 de abril de 2021.

² Dictamen CNDC N.º 1342, “MARFRIG ALIMENTOS S.A., MARCEL BRANAA Y OTROS.”, de fecha 6 de octubre de 2016. Dictamen CNDC N.º 917, “ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.”, de fecha 5 de diciembre de 2011.

³ A mayor abundamiento cabe indicar que Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (Resolución SC N.º 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018) establecen que “*en general, puede considerarse que una operación entre empresas cuya participación de mercado conjunta es menor a 20% no debería generar preocupación en términos de reducción de la competencia, ya que existe todo otro conjunto de empresas que abarcan más del 80% del mercado y que están participando en la operación bajo análisis*”.

⁴ Cabe destacar que la presente operación genera un efecto vertical entre la actividad de engorde de ganado a corral, realizada de manera previa a la operación por el grupo comprador y la producción de carne bovina, pero considerando el incremento marginal del grupo en el mercado aguas abajo y que el mercado de engorde se encuentra atomizado no se hace necesario mayor análisis. Similares consideraciones caben realizar respecto al efecto vertical entre la producción de carne bovina y el negocio de franquicias del grupo comprador.

⁵ Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Sección 7.10 | Confidencialidad» de la «Oferta de Compraventa de Acciones» del 24 de febrero de 2021, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que cada parte haya obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

⁶ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web.*” El 18 de febrero de 2021, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 151/2021, que en su artículo 1 establece “... *Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)*”.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 16:34:50 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 16:48:09 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 12:50:38 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 12:57:50 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.16 12:57:51 -03:00